



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11009/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de octubre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°11009/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]

[REDACTED] médico del paciente [REDACTED]
con número de DUI: [REDACTED] N° de afiliación: [REDACTED] expediente ubicado en Unidad Médica Zacatecoluca. (paciente fallecido)."; Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."*; Sin embargo, la solicitante envió DUI y partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de matrimonio en la que consta el parentesco por afinidad en primer grado con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Unidad Médica Zacatecoluca del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió resolución de la solicitud 11016/2021, en la cual la Dirección de Unidad Médica Zacatecoluca remitió para su entrega tres copias certificadas de expediente clínico del señor [REDACTED], con N° de afiliación [REDACTED], que constaba de 83 folios cada uno

No obstante, se advierte que en la resolución antes mencionada no se proporciona la información completa, ya que se recibió por parte de la Dirección de Unidad Médica



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Zacatecoluca del ISSS complemento del expediente clínico del señor [REDACTED], con N° de afiliación [REDACTED], desde folio 84 hasta 94, haciendo un total del expediente de 94 folios útiles.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Amplíese la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno y entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, Infórmese que el costo restante de reproducción de la información antes detallada correspondiente a 63 copias adicionales (frente y vuelto), es de dos dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2.52), como complemento del costo detallado en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno, la cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por Cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

